



CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de derecho público, legalmente constituida conforme a la Ley No. 29-11 del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su presidente, doctor **MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0105865-9, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, entidad pública que para los fines del presente contrato será nombrada por sus siglas **TSE**, por su denominación completa o como **LA PRIMERA PARTE**.

De la otra parte, la señora **RACHEL ELOÍSA CANELÓN DÍAZ**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1315447-0, con domicilio y residencia en la calle Osvaldo Báez No. 13, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, la que promueve su operación comercial bajo el título "**MANJARES ALTA COCINA**", y quien para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR, LA PRESTADORA DEL SERVICIO** o como **LA SEGUNDA PARTE**.

Para referirse a ambos, se les denominará en este contrato como **LAS PARTES**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) establecen entre los Procedimientos de Selección, la **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: A que la referida ley, en su artículo 16, numeral 4, establece además que: "*Comparación de Precios*": Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores".

POR CUANTO: La Resolución No. 01/2015, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, establece cuáles serán los umbrales o valores que determinarán qué procedimiento de selección utilizar para las contrataciones de bienes, servicios y obras para el año dos mil quince (2015), con vigencia para este año dos mil quince (2015).

POR CUANTO: A que la referida resolución dispone que superado el monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$675,484.00)**, la compra o contratación deberá realizarse mediante **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: Hasta el día **dieciocho (18) del mes de septiembre** del año dos mil quince (2015) estuvieron disponibles, para todos los interesados, las Especificaciones Técnicas e información general respecto de los servicios requeridos con relación a este proceso de **Comparación de Precios**.

POR CUANTO: Hasta el día **dieciocho (18) del mes de septiembre** del año dos mil quince (2015) se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobres A" y Económicas "Sobres B"*, de los oferentes participantes en la Comparación de Precios indicada, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.



POR CUANTO: El día **veintiuno (21) del mes de septiembre** del año dos mil quince (2015) se procedió a la *apertura de las Ofertas Técnicas "Sobres A"* de los oferentes participantes en el procedimiento de Comparación de Precios señalado, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: El día **veintiocho (28) del mes de septiembre** del año dos mil quince (2015) se procedió a la *apertura de las Ofertas Económicas "Sobres B"* de los oferentes habilitados en la referida Comparación de Precios, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: Después de un análisis minucioso de todas las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, mediante Acta Administrativa de Adjudicación No. **013-2015**, de fecha **veintiocho (28) del mes de septiembre del año dos mil quince (2015)**, le adjudicó a **LA SEGUNDA PARTE** el ítem 5 del lote 2 y el ítem 1 del lote 4, del proceso de compra y contratación correspondiente, designado como **TSE-CP-09-067-2015 sobre Protocolo Alimentos y Bebidas**.

POR CUANTO: El día **cinco (5) del mes de octubre** del año dos mil quince (2015) el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** procedió a la notificación del resultado de la adjudicación señalada, a **EL PROVEEDOR**, de acuerdo a la decisión descrita anteriormente, según el proceso de Comparación indicado y conforme al cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha **nueve (9) del mes de octubre** del año dos mil quince (2015) **EL PROVEEDOR** constituyó satisfactoriamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato, correspondiente al **uno por ciento (1%)** del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 111 y 112 del Reglamento de Aplicación de la mencionada Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

Prestadora de Servicio: La señora **RACHEL ELOÍSA CANELÓN DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No 001-1315447-0, quien opera su negocio como persona física, el cual se denomina **MANJARES ALTA COCINA**.

Coordinadora: La **Licda. ROSA ANDÚJAR CAMPILLO**, directora administrativa del **TSE**, persona física que actúa en nombre y representación del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, legalmente constituido conforme a la Ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No. 430-11548-7, y con domicilio y asiento principal sito en la



avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **LA PRESTADORA DE SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho.
- b) Pliego de Condiciones Específicas.
- c) Desglose presupuestario.
- d) La propuesta de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** a los fines de la presente contratación.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO en virtud del presente contrato se compromete a proveer al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, conforme se describe en los términos de referencia, los siguientes servicios:

Ítem	Lote	Código	Descripción	Cant.	Unidad de medida	MANJARES ALTA COCINA		
						Precio RD\$	Total RD\$	Cumplimiento
5	2	50192301	Bizcocho navideño, ¼ de libra, en cajas de regalo con tapa transparente, con cinta para su decoración en colores alusivos a la época navideña, de tela y con colores rojos, verdes, dorado o azul.	50	Unidad	RD\$450.00	RD\$22,500.00	Cumple
1	4	90101802	Servicios de almuerzo para el personal del Tribunal Superior Electoral, durante un periodo de cuatro (4) meses o hasta agotar la cantidad contratada con una planificación de entrega diaria de 47 almuerzos de lunes a viernes y 3 los sábados para un total de 4760 y un excedente de 476 para cubrir imprevistos, tales como: suplir almuerzo en caso de que algunas áreas del TSE tengan que laborar jornadas extraordinarias los sábados, así como también para el personal de nuevo ingreso que pueda ser beneficiario del almuerzo. Es necesario remitir el menú de cada semana. Cada día deberá contemplarse al menos 3 opciones que incluyan una opción de dieta para personas diabéticas y/o hipertensas. Cada una deberá contemplar al menos: 1 ensalada, 1 guarnición, 1 carne o sustituto de la	5236	Unidad	RD\$150.00	RD\$785,400.00	Cumple



			misma. El precio incluye transporte y entrega en las oficinas del Tribunal Superior Electoral a las 11:45 a.m. Los alimentos deberán ser entregados empacados de forma que no se mezclen los alimentos. Los servicios deben incluir cubiertos desechables y servilletas.				
--	--	--	--	--	--	--	--

Subtotal RD\$807,900.00

ITBIS RD\$145,422.00

Total **RD\$953,322.00**

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen en que el monto a pagar por la adquisición de los servicios indicados en el artículo tres (3) de este contrato asciende a la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$953,322.00)**.

ARTÍCULO 5. - FORMA DE PAGO.

5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos.

5.2 Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas por el **TSE**, de los servicios adquiridos.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este contrato es de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del mismo.

ARTÍCULO 7.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** acuerda, por este medio, liberar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **LA PRESTADORA DE SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos de este contrato se entenderá que estos términos (Fuerza Mayor o Caso Fortuito) significan lo que se expresa a continuación:

CAUSA MAYOR: Significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades



gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

CASO FORTUITO: Significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que aun previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad y control de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente contrato que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando esta surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no cumple con el cronograma de entrega, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA PRESTADORA DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

Si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR.

LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte sobre la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO prestará los servicios previstos en el presente contrato como se describen en la invitación publicada.



LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. LA PRESTADORA DE SERVICIO actuará en todo momento como PRESTADORA DE SERVICIO fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este contrato y apoyará y resguardará los intereses del TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.

LA PRESTADORA DE SERVICIO se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por el TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL, vía la Coordinadora. Cuando LA PRESTADORA DE SERVICIO considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el contrato, deberá notificarlo al TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL vía la Coordinadora en un plazo de doce (12) horas a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA PRESTADORA DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

ARTÍCULO 11.- DEL PERSONAL.

LA PRESTADORA DE SERVICIO empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de LA PRESTADORA DE SERVICIO para la realización de sus servicios, se especifican en la invitación publicada.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO no se beneficiará de otros pagos. Los pagos a ser recibidos por LA PRESTADORA DE SERVICIO previstos en el artículo 5 del presente contrato, constituyen las únicas remuneraciones con relación al alcance del mismo. Por tanto, LA PRESTADORA DE SERVICIO no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, LA PRESTADORA DE SERVICIO utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS.

Ni LA PRESTADORA DE SERVICIO ni su personal técnico tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.



ARTÍCULO 14.- PRESENTACIÓN DE INFORMES.

LA PRESTADORA DE SERVICIO presentará sus informes sobre el desarrollo de las actividades previstas en el presente contrato según los requerimientos que en ese sentido le formule el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

Toda la documentación e informes preparados por **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, exclusivamente para el desarrollo del objeto de este contrato, serán de uso exclusivo del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. **LA PRESTADORA DE SERVICIO** deberá entregar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** todos los documentos antes mencionados, a más tardar en la fecha de rescisión o terminación contractual, pudiendo **LA PRESTADORA DE SERVICIO** retener una copia de los mismos, comprometiéndose a no utilizarlos para fines no relacionados con el contrato, sin el consentimiento del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. Entendiéndose que cualquier uso ajeno a los servicios prestados especificados en este contrato, compromete la responsabilidad de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será en todo momento la única responsable y protegerá al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y su respectivo personal.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIO.

LA PRESTADORA DE SERVICIO será responsable, dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dentro de un año (1) contado a partir de su terminación, incluyendo, pero sin limitar, honorarios y gastos legales incurridos por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este contrato.
- b) Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios.



ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA PRESTADORA DE SERVICIO** para la realización de sus servicios, los pagos y los gastos reembolsables pagables a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** en virtud de este contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.

Por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**:

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** mediante notificación escrita (excepto por servicios o trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de dos (2) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte de **LA PRESTADORA DE SERVICIO**:

LA PRESTADORA DE SERVICIO tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**, si éste incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento.
- (ii) Requiera que el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (5) días a partir del recibo por parte del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** por las sumas adeudadas.

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **LA PRESTADORA DE SERVICIO** fuese a la quiebra, o si se



extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que **LA PRESTADORA DE SERVICIO** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** compensará a **LA PRESTADORA DE SERVICIO** de acuerdo al tiempo y al trabajo o servicio porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 23.- CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones de las partes, a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el artículo 16.

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DE SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**. No obstante, **LA PRESTADORA DE SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

ARTÍCULO 25.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer el **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**.

La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07 de fecha cinco (05) de febrero de dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 30.- TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA PRESTADORA DE SERVICIO realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO

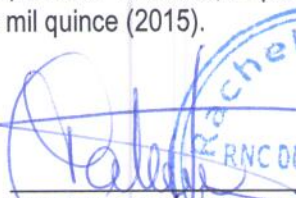
Para todos los fines y consecuencias del presente contrato **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva de este contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 33.- ACUERDO ÍNTEGRO

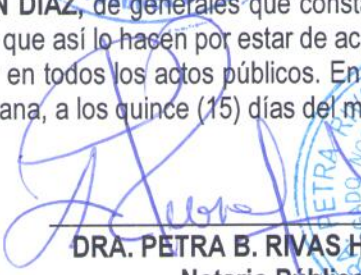
El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece, que si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).


MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO
Juez Presidente
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL


RACHEL ELOÍSA CANELÓN DÍAZ
(MANJARES ALTA COCINA)

Yo, **doctora PETRA B. RIVAS HERASME**, notario público de los del número del Distrito Nacional, con matrícula No. 4437, CERTIFICO y DOY FE de que en mi presencia los señores **MARIANO AMÉRICO RODRÍGUEZ RIJO** y **RACHEL ELOÍSA CANELÓN DÍAZ**, de generales que constan, estamparon sus firmas en este documento, declarándome, dichos señores, que así lo hacen por estar de acuerdo con el texto del mismo y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos públicos. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).


DRA. PETRA B. RIVAS HERASME
Notario Público
Matrícula No. 4437